

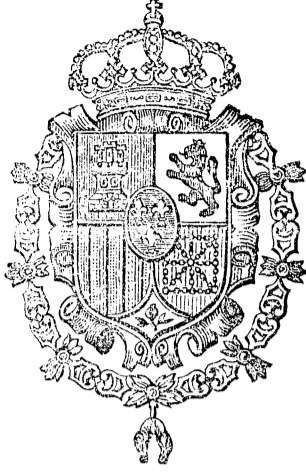
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....)	Por tres meses.....	80
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	48
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	48

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar comprendido en el art. 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876 al Consejero de Estado D. Fermín Hernández Iglesias.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero de Estado, como comprendido en el art. 7.º de la ley orgánica de dicho alto Cuerpo, á D. Juan del Nido y Segalerva, ex Diputado á Cortes, destinándole á la Sección de Gobernación y Fomento del expresado Consejo.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Dispuesta por Real orden de esta fecha la organización de los refuerzos que han de enviarse al Ejército de operaciones de Cuba, y entre ellos la de 20 batallones de Infantería y uno de Zapadores minadores en pie de guerra, teniendo en cuenta que al efectivo total en el de paz de un regimiento de Zapadores minadores ó de línea ó de una media brigada de cazadores es insuficiente para elevar á 1.000 plazas la fuerza del batallón que ha de marchar, y además que deberá dejarse á los que queden en la Península un reducido cuadro que sirva de base á su reorganización, teniendo

asimismo en cuenta lo dispuesto en el art. 150 de la ley de Reemplazos vigente para el caso en que deban ponerse en pie de guerra el todo ó parte de los Cuerpos activos del Ejército, y en vista de la autorización concedida por Real decreto de 27 del actual, que faculta al Ministro de la Guerra para llamar á filas, á medida que lo exija la organización de los refuerzos de las distintas Armas é Institutos que han de enviarse á la isla de Cuba, á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891 que se hallan en situación de reserva activa;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

Art. 1.º Se llama á las filas del Ejército á todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del reemplazo de 1891 que, habiendo servido en Infantería ó en alguno de los regimientos ó compañía regional de Zapadores minadores, se hallan en situación de reserva activa y pertenecen á las unidades de reserva de la Península.

Art. 2.º Todos los comprendidos en el anterior llamamiento se concentrarán el día 9 de Agosto próximo para su destino á Cuerpo activo, en la residencia de la plana mayor del regimiento de reserva de Infantería ó depósito de reserva de Ingenieros á que pertenezcan.

Art. 3.º Los que sin causa debidamente justificada no concurrieran en dicho día á la concentración serán tratados como desertores é incurrirán en las penas que determina el Código de Justicia militar; entendiéndose que, en virtud de la autorización contenida en su artículo 321, se reduce el plazo de quince días señalado en el caso 3.º del art. 320, á los que medien entre la publicación de esta circular, en cada regimiento ó depósito de reserva y el referido día 9 de Agosto señalado para la concentración.

Art. 4.º Los Jefes de dichas unidades de reserva de Infantería é Ingenieros prevendrán inmediatamente la concentración en la cabecera de la suya respectiva de los individuos que, perteneciendo á aquéllas estén comprendidos en el llamamiento. Utilizarán al efecto los Boletines oficiales y cuantos medios tengan disponibles, recurriendo asimismo á las Autoridades civiles y municipales, Guardia civil y peones camineros. Los regimientos de reserva de Infantería de Mataró, número 60, Madrid, núm. 72, y Osuna, núm. 86, reclamarán también la incorporación de los reservistas de dichos reemplazo y arma que residan en la zona complementaria correspondiente.

Art. 5.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente, el reservista se presentará, sin demora alguna, á la Autoridad militar del pueblo donde resida, si la hubiere, la cual refrendará su licencia, y dispondrá lo conveniente para que se le pase la revista de Comisario, reciba el socorro que le corresponda y emprenda la marcha para la capitalidad del regimiento ó depósito de reserva á que pertenezca.

Art. 6.º Si en el pueblo de vecindad del reservista no hubiere Autoridad militar, se presentará al Alcalde, quien cuidará de pasarle la revista de Comisario, refrendarle la licencia para que emprenda la marcha hacia el punto de concentración, proveyéndole de las listas de embarque necesarias, ajustadas al modelo reglamentario, si tuviera que hacer uso de las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, y de socorrerle á razón de 0'50 pesetas por tantos días como haya de tar-

dar en llegar á la cabecera del regimiento ó depósito de reserva correspondiente. Este socorro se reintegrará por los Cuerpos de reserva á los Ayuntamientos, precisamente en metálico y en la forma reglamentaria.

Art. 7.º Si algún reservista hubiese extraviado su licencia, la Autoridad militar del punto donde resida, y en su defecto el Alcalde, le proveerá de un pase provisional que la sustituya.

Art. 8.º Para la marcha de los reservistas á los puntos donde deban concentrarse utilizarán aquéllos las vías férreas ó marítimas por cuenta del Estado, cuando de su empleo resulte mayor rapidez en la incorporación.

Art. 9.º Los Alcaldes de los pueblos del tránsito de los reservistas facilitarán á éstos el alojamiento que les corresponda.

Art. 10. El día 10 de Agosto próximo procederán los Jefes de regimientos ó depósitos de reserva de Infantería é Ingenieros á destinar á los Cuerpos activos que á cada una de aquellas unidades se le señalan en el estado núm. 1, el número de reservistas entre los presentados que, con especificación de clases, se indican en el mismo. Dichos Cuerpos activos recibirán los contingentes que se expresan en el estado núm. 2.

Art. 11. Para este destino se procederá por orden de menor á mayor antigüedad en la situación de reserva activa; en caso de igual antigüedad se seguirá el mismo criterio con respecto á la fecha en que se incorporaron á filas á su ingreso en el servicio; para los que lo hubieran hecho en una misma fecha se atenderá al número que hubieran obtenido en el sorteo, empezando por los mayores, y en último término se tendrá en cuenta la edad, debiendo incorporarse primero los más jóvenes.

Art. 12. A fin de cumplimentar lo preceptuado en el art. 13 de la vigente ley de Reclutamiento, los reservistas comprendidos en este llamamiento que hubieren sido ordenados de Presbíteros, Diáconos ó Subdiáconos quedarán á disposición del Provicario general Castrense, quien propondrá á este Ministerio el destino que hubiera de dárselos, caso de exigirlo las necesidades del servicio.

Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército darán conocimiento á este Ministerio de los reservistas presentados que en su región respectiva se encuentren en dichas circunstancias.

Art. 13. Cubierto el cupo de reservistas que á cada regimiento ó depósito de reserva se ha señalado, los Jefes de los mismos esperarán orden telegráfica de este Ministerio para disponer lo que proceda acerca del personal que resulte sobrante.

Art. 14. Los Coronales de los regimientos de reserva de Infantería nombrarán uno ó más Oficiales, según la importancia de los contingentes, para que los conduzcan y entreguen en los Cuerpos á que vayan destinados. Cuando dichos contingentes no excedan de 10 hombres, se encargará de ellos el reservista más antiguo ó caracterizado en cada uno.

Art. 15. Los de Ingenieros serán conducidos: los del primer depósito por un Oficial del segundo regimiento de Zapadores minadores; los del tercero por uno del batallón de Ferrocarriles; los del cuarto por otro del cuarto de Zapadores minadores; los del quinto por uno del regimiento de Pontoneros; los del sexto por uno del

primero de Zapadores minadores, y los del séptimo por otro del mismo Cuerpo. Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército respectivos cuidarán de designar los Oficiales de Ingenieros que hayan de desempeñar este servicio.

Art. 16. Los Oficiales que por virtud de lo dispuesto en los dos artículos anteriores tengan que ausentarse de su habitual residencia, disfrutará, en los días que permanezcan fuera de ella, las indemnizaciones reglamentarias.

Art. 17. Para la marcha de dichos contingentes se utilizará, cuando ofrezca alguna ventaja, el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado, con arreglo á los cuadros de marcha que al efecto dictará este Ministerio, en los que se precisarán el día, hora y tren en que habrán de embarcar, teniendo en cuenta que la entrega de los reservistas en los Cuerpos á que van destinados ha de quedar terminada antes del día 14 de Agosto próximo.

Art. 18. Los Jefes de los Cuerpos activos dispondrán lo conveniente para que á la llegada de los reservistas sean éstos provistos de las prendas de vestuario y efectos que, con arreglo á la Real orden circular de esta misma fecha, ha de llevar el personal de tropa de los batallones expedicionarios para Cuba.

Art. 19. Las Autoridades militares de los puntos de origen, ó en su defecto los Alcaldes, notificarán sin pérdida de tiempo á los Jefes de los regimientos ó depósitos de reserva correspondientes, el número de reservistas á que layan pasado revista.

Art. 20. Los referidos Jefes participarán por telégrafo directamente á este Ministerio en la tarde del día 9 de Agosto próximo, el número de reservistas incorporados, con la clasificación de sargentos, cabos, cornetas y soldados, con objeto de que por este Centro pueda disponerse lo que proceda respecto al excedente.

Art. 21. Además del parte á que se refiere el artículo anterior, los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva darán asimismo conocimiento de los individuos que se incorporen, al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército respectivo, para que por su conducto llegue á noticia del Comandante en Jefe del mismo, quien dará á este Ministerio cuenta del resultado obtenido en todas las unidades de la región de su mando. Para la transmisión de los expresados partes se utilizarán los medios más rápidos de comunicación que existan en la localidad.

Art. 22. Los Jefes de los regimientos y depósitos de reserva formalizarán duplicada relación filiada de los individuos que deban incorporarse á cada Cuerpo activo, enviando á éste un ejemplar y otro al General segundo Jefe del Cuerpo de Ejército de quien dependan.

Art. 23. Para la acreditación de haberes á los reservistas se tendrá presente que tienen derecho á 0'50 pesetas diarias durante el tiempo que inviertan desde su presentación en el punto de su residencia hasta que se incorporen al respectivo regimiento ó depósito de reserva, socorros que les serán facilitados por la Autoridad militar ó Alcalde de dicho punto, según los casos, y conforme á lo dispuesto en el art. 97 del reglamento de revistas vigente.

Art. 24. El tiempo que se hallen concentrados en las unidades de reserva, y hasta que sean alta en los Cuerpos activos, disfrutará 0'50 pesetas y ración de pan diarios.

Art. 25. A contar desde esta última fecha entrarán en el goce de los haberes y demás devengos que les correspondan según su clase.

Art. 26. Los que después de incorporados á las unidades de reserva deban regresar á sus hogares serán socorridos por aquéllas al tiempo de su partida, á razón de 0'50 pesetas por tantos días como hayan de invertir en el viaje de regreso.

Art. 27. Todos los socorros y raciones de pan que devenguen los reservistas desde su presentación en el punto de su residencia hasta que sean alta en Cuerpo activo, serán reclamados en extracto de revista por los regimientos ó depósitos de reserva, los que reintegrarán á los Ayuntamientos los socorros que hubieran facilitado.

Art. 28. Corresponde á los Cuerpos activos la reclamación de los haberes y demás goces que deban percibir los sargentos, cabos y soldados reservistas desde el día en que sean alta en ellos.

Art. 29. Todos los gastos que se originen con motivo de esta movilización serán cargo al crédito extraordinario concedido para la campaña de Cuba.

Art. 30. Dada la rapidez con que debe procederse á todas las operaciones prescritas en esta disposición, S. M. espera del reconocido celo é inteligencia de V. E. y de todos sus subordinados que procurarán allanar

las dificultades que puedan presentarse en su ejecución, resolviendo por sí los Comandantes en Jefe las incidencias que surjan á y acudiendo en consulta á este Ministerio sólo cuando la importancia del caso lo aconseje.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.

AZCARRAGA

Señor.....

(Los estados que se refieren en la precedente Circular se insertan en las páginas 394 á 398)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada del Ayuntamiento de Huelva contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda en aquella provincia declarando sujetos al pago de la contribución á tres edificios pertenecientes al Municipio recurrente:

Resultando que al formarse el Registro fiscal de fincas de Huelva se incluyeron en la misma los edificios destinados á Matadero, Pescadería y plaza de Abastos, figurándoles una renta igual á las cantidades en que fueron adjudicados en remate público los arbitrios municipales impuestos sobre los servicios á que tales edificios están destinados:

Resultando que, previo ingreso del importe de las cuotas de contribución del primer trimestre de 1894-95, importante 754 pesetas 60 céntimos, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de dicha capital solicitó de la Delegación de Hacienda de la provincia la exclusión del padrón de los referidos edificios, por ser nula su inclusión, por no haber precedido ni la declaración de los propietarios ni expediente de denuncia, y por gozar la exención perpetua dichos edificios, según la ley de 23 de Mayo de 1845 y el reglamento de 24 de Enero de 1894, como todos los edificios de propiedad de los pueblos que no producen renta en favor de la comunidad de los mismos, toda vez que los arbitrios impuestos sobre los servicios que se practican en los mencionados edificios es un recurso concedido por la ley y no una utilidad proporcionada al valor de las fincas, no pudiendo, por tanto, estimarse como renta de los mismos:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Huelva consideró que no es aplicable á los edificios de que se trata la exención establecida en la ley de 23 de Mayo de 1845, ni el art. 2.º del reglamento de 24 de Enero de 1894, referente á los edificios de propiedad común de los pueblos que no produzcan renta, por tratarse de bienes patrimoniales del Ayuntamiento, contra cuyo acuerdo recurre el mismo en alzada, reproduciendo los razonamientos alegados en la primera instancia, y añadiendo que, obligado por la ley Municipal al establecimiento de los servicios á que están dedicados los edificios susodichos, éstos deben comprenderse en las clases de bienes comunes, según el art. 344 del Código civil, en relación con el 72 de la ley Municipal, y que, según se comprueba con los pliegos de condiciones de las subastas, no se han arrendado los referidos edificios, sino los arbitrios sobre las operaciones que se ejecutan en ellos y fuera de su recinto, á pesar de lo cual se ha tomado como renta el tipo de la subasta:

Considerando que los edificios destinados á Mercado, Pescadería y Plaza de Abastos no pueden considerarse bienes comunales de los pueblos, sino patrimoniales de los mismos, según el párrafo segundo del art. 344 del Código civil, por no ser enumerados como de uso público en el párrafo primero del mismo artículo, ni ser su disfrute del vecindario en común y gratuitamente, desde el momento en que los servicios que en los mismos se efectúan se sujetan á arbitrios determinados que se subastan y adjudican á persona determinada en público remate:

Considerando que la exención perpetua del pago de contribución territorial establecida para los bienes comunales de los pueblos en la ley de 23 de Mayo de 1845, y subsistentes en el art. 2.º del reglamento de 24 de Enero de 1894, sobre la contribución de edificios y solares, en modo alguno es aplicable á los bienes patrimoniales de las provincias y de los Municipios, en razón á que siendo dicha exención una excepción de la regla general que sujeta al pago de los bienes inmuebles, y estando establecido para los que están destinados al aprovechamiento común, no puede aplicarse más que á los que tengan tal aplicación y se encuentren

por tanto taxativamente comprendidos en el beneficio que la exención constituyó:

Considerando que, en virtud de lo expuesto, lejos de acceder á la pretensión del Ayuntamiento de Huelva procede declarar que están sujetos al pago de la contribución sobre solares y edificios, la Pescadería, plaza de Abastos y Mercado de dicha capital:

Considerando que si bien es cierto que para la inclusión en el Registro fiscal que ha de ser base para la imposición y exacción de la contribución, debe preceder á la declaración del propietario ó al acuerdo administrativo en resolución de expediente de defraudación, no existiendo la declaración del propietario, según confesión del mismo, ni apareciendo de este expediente que se haya formado el de defraudación, procede la exclusión del Registro fiscal solicitada; pero seguidamente la instrucción del correspondiente expediente de defraudación, en vista del conocimiento que tiene la Administración de la existencia de los tres edificios de que se trata, á fin de que se efectúe la inscripción de los mismos en el Registro fiscal:

Considerando que, respecto á la evaluación y fijación de la cuota contributiva, en modo alguno puede servir de fundamento el importe de los remates de los arbitrios impuestos sobre los servicios á que los edificios se destinan, pues siendo éstos en rigor un impuesto municipal, no se les puede considerar como renta de los expresados edificios, y ésta es la que, conforme á la citada ley de 23 de Mayo de 1845 y al reglamento de 24 de Enero de 1894, se sujeta al pago del tributo, y en su consecuencia, siendo la contribución exigida la correspondiente al importe de los referidos arbitrios, resulta improcedente dicha imposición, y por tanto, procede la devolución de las cantidades por tal concepto satisfechas por el Ayuntamiento de Huelva:

Considerando que por el uso á que los edificios de que se trata se destinan, es evidente que en modo alguno puede considerarse como líquido imponible el producto íntegro de los mismos, sino que procede hacer en dicho producto la baja establecida en el apartado F, en relación al B del art. 16 del citado reglamento de 24 de Enero de 1894, y en este sentir, tampoco procede ni la subsistencia de las partidas del padrón, correspondientes á las tres fincas referidas, ni de la contribución exigida por razón de las mismas en la cuantía que lo ha sido, sino que es indispensable efectuar la evaluación de dichas fincas por su renta, calculada administrativa y técnicamente, y efectuando de dicha renta ó producto íntegro las consiguientes bajas, en razón al uso á que los expresados edificios se hallan destinados:

Considerando, por último, que tratándose de la interpretación de un precepto reglamentario, esta interpretación envuelve una resolución de carácter general;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se deje sin efecto, por mal efectuada, la inscripción en el Registro fiscal de Huelva de los edificios del Ayuntamiento de dicha capital destinados á Matadero, Pescadería y plaza de Abastos; que se declare están sujetos al pago de la contribución sobre edificios, según el reglamento de 24 de Enero de 1894; que se proceda á instruir el oportuno expediente de defraudación en vista del conocimiento que la Administración tiene de la existencia de los expresados edificios, y que no procediendo tomar como base para la fijación del líquido imponible el importe de los arbitrios impuestos sobre los servicios que se practican en dichos edificios, sino sobre la renta calculada de los mismos, se tenga en cuenta para la evaluación correspondiente y fijación del líquido imponible la renta que puedan producir y las reglas establecidas en el art. 16 del citado reglamento de 24 de Enero de 1894.

2.º Que á esta resolución se la dé carácter general para todos los casos análogos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1895.

N. REVERTER

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el plazo de traslación á la cátedra de Materia farmacéutica vegetal, vacante en la Universidad de Santiago;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de antigüedad, según determina el artículo 9.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1895.

A. BOSCH

Sr. Director general de Instrucción pública.

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

Posesionado del alto cargo de Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia que, por la confianza del Gobierno, debo á la bondad de S. M. la REINA Regente (Q. D. G.), y que me coloca, sin merecerlo, á la cabeza de una de las más respetables Instituciones del Estado, cumplo el grato deber de dirigir atento y cordial saludo á los dignos funcionarios que llevan la voz de la ley cerca de los Tribunales ordinarios en todas aquellas contiendas en que está comprometido el interés social.

Si graves son, y no las desconozco, las obligaciones que pesan sobre quien está llamado á velar sin descanso por la unidad de acción que debe caracterizar los actos todos del Instituto fiscal, á los relevantes méritos de éste, que son muchos, y no á los míos propios, que son ciertamente muy escasos, fio la integridad de aquel principio,—cuya trascendencia es grande, no sólo en cuanto se relaciona con el público interés, sino también por lo que afecta á los altos prestigios y á las honrosas tradiciones del Cuerpo,—que hubo de merecer que mis dignos predecesores le consagrasen siempre especialísima atención.

Dedicado casi toda mi vida á las tareas del foro, conservo en mi memoria con el merecido respeto los luminosos escritos que para mantener inquebrantable aquella unidad se han publicado desde este Centro. Basta hoy á mi propósito recordarlos, dándolos al efecto por reproducidos, y encarecer, como encarezco, que no se economice la consulta donde quiera que la duda surja, para evitar que la acción fiscal se ejerza con diverso criterio en casos de identidad ó de muy marcada analogía.

No incumbe á este Centro indagar las causas de la indiferencia con que la opinión ha visto reproducirse en épocas nada remotas el lamentable espectáculo de las reclamaciones violentas, comúnmente suscitadas por el interés particular ó local en pugna con el interés público.

La repetición de actos punibles, por cuyo medio se ha intentado más de una vez el desagravio á imaginarias ofensas y el remedio á supuestos daños, trocaría en desconsoladora la idea de la cultura de nuestras costumbres, que felizmente va conquistando todos los espíritus.

De la novedad ó importancia de un tributo; del procedimiento que se emplea para hacerlo efectivo, y aun de las modificaciones que se introducen en determinados servicios del Estado, suelen tomar pretexto los instigadores de las revueltas populares para comprometer el orden público, hollando la ley y menoscabando el principio de autoridad.

Y como á las exageraciones de un impuesto cabe oponer el derecho de petición ante el Gobierno ó ante los Cuerpos Colegisladores; á la exacción arbitraria, la acción penal; al agravio de intereses comunes, la reclamación moderada ante los poderes públicos; y en todo y para todo la interposición de aquéllos recursos que las leyes establecen como garantía eficaz de todos los derechos; el motín en las calles; el desorden dictando reglas de conducta; el atropello á los agentes de la Autoridad; la demanda colectiva revistiendo formas de imposición tumultuaria y amenazadora, son delitos cuya represión ejemplar y severísima interesa al prestigio del Estado.

No necesito estimular en este punto el celo bien notorio del Ministerio público; mas como en la persecución de todos los delitos cabe, sin infringir la ley, adoptar procedimientos de mayor ó menor severidad, importa que este Centro fije el criterio que en lo sucesivo ha de inspirar á los Sres. Fiscales, el cual habrá de ser, sin atenuación alguna, el del rigor más inflexible para cuanto concierne á los delitos perpetrados colectivamente y que por modo directo ó indirecto tiendan á la alteración del orden público, á mentar contra la Autoridad y sus agentes y á oponer á éstas resistencias nunca justificadas, y menos cuando se pretenda hacerlas prevalecer por medio de la fuerza.

Representante genuino de la ley, el Ministerio fiscal ejerce su función armónica medianamente en los conflictos de los Poderes públicos y coadyuvando al orden constitucional, acaso con más eficacia que los mismos Poderes contendientes, propensos á mantener á toda costa cada cual su propio fuero.

No cabe que este Ministerio sostenga siempre y en todo caso al Poder judicial por considerarse parte integrante del mismo, como vulgar y erróneamente se le conceptúa. Que así resultaría estéril la fuerza de su acción, la cual, desarrollada en la esfera que le es propia, y bien dirigida, puede y debe ser altamente beneficiosa en el sentido de contribuir á que dentro de la diversidad de poderes se mantenga la unidad esencial del Poder; misión de concordia quizá la más delicada de todas las que le incumben, y que los Sres. Fiscales habrán de desempeñar sin vacilación alguna, amparando y defendiendo al Poder á quien por la Constitución y las leyes corresponda el conocimiento del asunto materia de la competencia ó del conflicto.

Pero si es fecunda esta intervención para el mantenimiento de la concordia de los poderes, todavía lo es más en los conflictos jurisdiccionales en que frecuentemente acaece que luchan, con riesgo de apasionarse, instituciones poderosas, las cuales privan indudablemente al Estado de los esfuerzos que consumen en sus mutuas controversias, si no llegan, por la excesiva preponderancia de cualquiera de ellas, á quebrantar otras fuerzas sociales no menos indispensables para la vida nacional. Por eso no habrá de ser jamás exagerada la solicitud con que el Ministerio fiscal contribuya á que todos los poderes y todas las Autoridades funcionen dentro de su propia órbita, así como habrá de ver este Centro con mucha complacencia que los Sres. Fiscales resistan, en la medida de lo justo, la natural propensión á sostener la competencia de la Autoridad judicial al lado de la cual funcionan, cuando el conflicto se suscita y se mantiene entre órganos de una misma jurisdicción.

Prestará el Ministerio público un trascendental servicio amparando á los funcionarios del Poder Ejecutivo, tanto más combatidos de ordinario, cuanto con mayor firmeza real ten imposiciones y estímulos opuestos al cumplimiento del deber. El celo que pudiera emplearse procurando sentencias reparadoras de persecuciones injustas y aun sobreesimientos de causas indubidamente sustentadas, habrá de ser más provechoso para la defensa legítima del principio de autoridad y para la justicia misma, si desde los primeros momentos se le dirige á impedir que la intimidación ó la venganza tomen ya forma del proceso; pues en la medida en que se eleva el nivel de la prudencia para perseguir á los funcionarios públicos, decrecerá la propensión á patrocinarlos con infundados recursos de competencia, y quedará más alejada la necesidad del planteamiento de la autorización previa para procesarlos, medios ambos que á la par que pueden poner en peligro el derecho del ciudadano, son ocasionados á perturbar las buenas relaciones de los poderes y á producir lesiones en el prestigio del Judicial, que á todos y para todo conviene en su grado enaltecer.

Pero la misma razón que me aconseja estimular el celo de los Sres. Fiscales á fin de que amparen á los miembros del Poder Ejecutivo, cuando éstos se vean amagados de procesamientos improcedentes con ocasión de las funciones que les están encomendadas, me impulsa á encarecerles toda la actividad y toda la energía posibles para promover el castigo inmediato de los actos que dichos funcionarios ejecutan ó de las omisiones en que incurran cuando los unos ó las otras revistan, según la ley, los caracteres de delito; que el interés individual se entregará confiado al Ministerio público, una vez advertido de que éste, sin contemplaciones ilícitas, promueva la persecución é insta la sanción penal contra los que, debiendo ser fieles ejecutores de las leyes, conculquen sus preceptos; y el Poder judicial se fortalecerá con el auxilio eficazísimo de la acción fiscal, nunca más necesaria que en los procesos contra los funcionarios públicos, máxime si éstos han delinquido por indebida obediencia á mandatos de superiores que tengan en sus propios egoísmos poderosos estímulo, y en la autoridad que conserven medios para enervar ó sofocar la acción de los Tribunales de justicia.

Impresiona dolorosamente y acusa graves defectos en la administración de justicia la enorme desproporción que se observa entre los procesos sustanciados y las sentencias condenatorias. Malo es que esta desproporción consista en que queden sin esclarecer los delitos ó sin el merecido castigo las personas responsables, ya por imperfecciones en el procedimiento, ya por falta del auxilio y cooperación debidos á la función judicial por parte de la sociedad, la cual no advierte de ordinario que se vuelven sobre ella las censuras y calificativos que dirige á los Poderes públicos. Pero más sensible que aquel motivo de la aludida desproporción sería el que ésta procediese de la abusiva tendencia á la incoación de procesos por delitos imaginarios ó de la deplorable facilidad con que pudiera perseguirse á personas que no hubiesen tenido participación en los realmente perpetrados. A remediar en lo posible uno y otro mal consagrarán los Sres. Fiscales todo su esfuerzo; y tanto más lo harán en los casos de la segunda hipótesis, por lo mismo que pueden obedecer á exageraciones de celo ó á equivocaciones á menudo parejadas á la intención más delicada y recta.

Dicho esto, pareceme innecesario hablar aquí de aquellos casos en que la libertad de las personas pueda hallarse restringida un solo momento más de lo estrictamente justo, bien porque se hubiese acordado una prisión improcedente, bien

por dificultarse ó demorarse la admisión de la fianza para la libertad, ó por no decretarse ésta tan pronto como la inocencia del preso resulte del proceso; que sobre lo funesto de las consecuencias de una prisión, máxime cuando se la agrava con la incomunicación del preso, y ambas medidas se sufran bajo un régimen carcelario deficiente y en muchos casos feo de cuantas condiciones debiera reunir para no hacer más aflictiva la situación del perseguido, están los respetos debidos al sentimiento de la justicia.

La propia entidad de estas consideraciones hace rechazar toda sospecha de que pudieran ser olvidadas ó desatendidas.

Pero siendo posible la excepción, y posible igualmente que los interesados se resignen á soportar la injusticia de que resulten víctimas, haciendo abandono de los recursos que las leyes les conceden, ó dejando de instarlos por temor, por ignorancia, por imposibilidad del momento ó por otras causas; séame permitido expresar aquí el convencimiento íntimo de que la libertad personal no padecerá nunca por modo censurable para los encargados de ampararla, si el Ministerio público vela constantemente al lado de los Jueces y Tribunales, y enfrente de ellos, si fuere menester, para que en ningún caso dejen de ser verdad las garantías con que la Constitución y las leyes aseguran sabiamente el religioso respecto á todos los derechos.

Colocado este Ministerio al lado del Poder judicial, y contribuyendo con él á la aplicación de las leyes penales casi siempre, y en algunos casos también á la de las leyes civiles, llegan á aparecer identificadas ambas instituciones, hasta el punto de que los ciudadanos ven en los Tribunales y en el Cuerpo fiscal todo el poder encargado de la administración de justicia. Las Sres. Fiscales obrarán bien si sostienen y fomentan por su parte esta unión con un poder que honra al que coadyuva á sus funciones augustas.

Mas como quiera que las Autoridades judiciales, por lo mismo que son definitorias del derecho en concreto, se hallan estrictamente subordinadas á la regla positiva, el Ministerio fiscal debe cuidar con especial interés de la verdadera y legítima observancia de ésta, promoviendo la responsabilidad, previa consulta de este Centro, por las infracciones que cometan los encargados de su declaración, y procurando saber de ellas sin esperar la iniciativa del interés individual, de ordinario contenida por el temor á los displicios y molestias que ocasiona el ejercicio de un recurso, el cual por su extraordinaria gravedad suscita además, entre otras desconfianzas, la del éxito que pueda recabarse de un juzgador de la propia clase á que pertenece el acusado; que la infracción manifiesta de la ley, la injusticia notoria y la ignorancia ó negligencia inexcusables, siquiera de momento no afecten otras exterioridades que las de la lesión de un derecho meramente privado, lastiman tan hondamente el interés social que apenas si aquel derecho, una vez patente el agravio, logra ocupar en el juicio público un lugar de relativa preferencia.

No han de prevalecer la suspicacia y la malicia, que conducen al olvido de la imparcialidad con que deben ser examinados y de la rectitud con que deben apreciarse los casos de posible responsabilidad; pero tampoco la idea, á todas luces falsa, de que el honor de los Tribunales requiere la oscuridad y el silencio sobre aquellas resoluciones que hayan podido ser dictadas con menoscabo de la justicia. Que el respeto debido á los funcionarios del orden judicial habrá de fortalecerse tanto más, dicho sea en justo reconocimiento á sus virtudes, cuanto más se facilite la obra de la depuración de sus actos. Y claro es que al Ministerio público corresponde por modo directo é inmediato desempeñar, en este punto, los recelos de la opinión, empeño, aunque difícil, realizable, habida consideración á que los Tribunales españoles tienen en su abona tradición honrosas de moralidad, las cuales pueden contrastarse á toda hora en el hecho evidente de que los dignos funcionarios que los constituyen, aun los que lograron alcanzar las mayores jerarquías después de haber consagrado sus mejores años al servicio de la justicia, allá se retiran en avanzada edad á sus modestos hogares, contando apenas con los medios necesarios para subsistir á las primeras y más apremiantes atenciones de la vida.

Más por eso mismo, á la excepción que deshonra hay que oponerla todas las severidades de la ley, á cuyo fin, si no me siento estimulado á excitar el celo de los Sres. Fiscales, que me es bien conocido, habrá de serme permitido expresar el concepto de que, en bien del propio prestigio de los Tribunales, ya que no fuera por otras consideraciones de un orden todavía superior, estimo más posible la tolerancia con la prevencional que la prevencional misma.

Los Sres. Fiscales, mis dignos subordinados, á quienes llamaré con mayor gusto en adelante mis queridos compañeros, subordinados todos conmigo á los preceptos de la ley, se servirán tener por expresada aquí la confianza que me inspira en mérito á sus relevantes dotes de actividad é inteligencia. Que, á no ser por ellas y por el honorado y decidido concepto que de todos espero para mi difícilísima gestión, no se atenuará en mi ánimo el natural temor que le embarga ante las responsabilidades de un cargo que tan inmerecidamente me enaltece.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1895.—LUCIANO PUGA.—Sr. Fiscal de....

MINISTERIO DE LA GUERRA

ESTADOS Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN INSERTA EN LA PÁGINA NÚM. 391.

Estado núm. 1.

Distribución entre los 21 batallones expedicionarios de los reservistas del reemplazo de 1891.

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA DE INFANTERÍA É INGENIEROS	RESIDENCIA de la Plana Mayor de la unidad de reserva donde se han de concentrar los reservistas.	Número de reservistas que han de dar.					CUERPOS ACTIVOS Á QUE SE HAN DE INCORPORAR	PUNTO en que han de incorpo- rarse los contingentes de reservistas al bata- llón expedicionario.
		Sar- gentos.	Cabos.	Cor- netas.	Sol- dados.	TOTAL		
Regimiento Infantería de reserva de Logroño, núm. 57.....	Logroño.....	1	10	15	177	203	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1..... de la Constitución, número 29.....	Madrid. Pamplona.
	TOTAL.....	1	10	16	177	204		
» » » de Jaén, núm. 58.....	Jaén.....	3	13	5	100	100	» » del Rey, núm. 1..... de Mallorca, núm. 13. de Granada, núm. 34.	Madrid. Valencia. Sevilla.
	TOTAL.....	3	13	5	246	267		
» » » de Orense, núm. 59.....	Orense.....	1	10	13	155	179	Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10..	Vitoria.
» » » de Mataró, núm. 60.....	Mataró.....	»	20	2	118	140	Regimiento Infantería de Luchana, núm. 28. de Vizcaya, núm. 51. de Asia, núm. 55....	Barcelona. Valencia. Barcelona.
	TOTAL.....	»	31	6	302	339		
» » » de Pamplona, núm. 61....	Tafalla.....	1	15	14	95	125	» » de la Constitución, número 29.....	Pamplona.
	TOTAL.....	1	15	20	277	313	» » de San Marcial, nú- mero 44.....	Santander.
» » » de Badajoz, núm. 62.....	Badajoz.....	1	5	1	107	114	Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10..	Vitoria.
» » » de Oviedo, núm. 63.....	Cangas de Onís.....	»	»	1	16	17	Regimiento Infantería de Canarias, núm. 42.	Madrid.
» » » de Lugo, núm. 64.....	Mondoñedo.....	»	9	1	219	229	» » de Burgos, núm. 36..	León.
» » » de Almería, núm. 65.....	Almería.....	»	9	4	100	113	Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	Coruña.
» » » de Osuna, núm. 66.....	Ecija.....	3	11	»	195	206	Regimiento Infantería de Soria, núm. 9.....	Sevilla.
	TOTAL.....	3	31	»	396	430	» » de Soria, núm. 9..... de Mallorca, núm. 13. de Vizcaya, núm. 51. de Alava, núm. 56...	Sevilla. Valencia. Valencia. Cádiz.
» » » de Miranda, núm. 67.....	Miranda.....	1	13	5	155	160	» » de San Marcial, nú- mero 44.....	Santander.
	TOTAL.....	1	13	5	155	174	Batallón Cazadores de Las Navas, núm. 10..	Vitoria.
» » » de las Antillas, núm. 68....	Toledo.....	»	9	2	»	2	Regimiento Infantería de Granada, núm. 34 de León, núm. 33....	Sevilla. Madrid.
	TOTAL.....	»	9	2	152	163		
» » » de Málaga, núm. 69.....	Málaga.....	»	16	1	123	140	» » de Mallorca, núm. 13.	Valencia.
» » » de Filipinas, núm. 70.....	Soria.....	1	11	3	»	5	» » de Galicia, núm. 19.. de la Constitución, número 29.....	Zaragoza.
	TOTAL.....	1	12	3	115	131	» » de Asturias, núm. 31. de Isabel II, núm. 32.	Pamplona. Alcalá de Henares. Valladolid.
» » » de Zafra, núm. 71.....	Zafra.....	»	3	1	97	101	» » de Asturias, núm. 31.	Alcalá de Henares.
» » » de Madrid, núm. 72.....	Getafe.....	1	10	»	139	149	» » del Rey, núm. 1..... de Soria, núm. 9..... de Galicia, núm. 19.. de Asturias, núm. 31. de Isabel II, núm. 32. de Granada, núm. 34. de León, núm. 33.... de Canarias, núm. 42.	Madrid. Sevilla. Zaragoza. Alcalá de Henares. Valladolid. Sevilla. Madrid. Madrid.
	TOTAL.....	6	43	12	296	357	Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	Coruña.
» » » de Ramales, núm. 73.....	Córdoba.....	1	»	»	»	1	Regimiento Infantería de León, núm. 38.... de Granada, núm. 34. de Canarias, núm. 42. de Vizcaya, núm. 51.	Madrid. Sevilla. Madrid. Valencia.
	TOTAL.....	4	25	1	229	259		

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA DE INFANTERÍA É INGENIEROS	RESIDENCIA de la Plana Mayor de la unidad de reserva donde se han de concentrar los reservistas.	Número de reservistas que han de dar.					CUERPOS ACTIVOS Á QUE SE HAN DE INCORPORAR	PUNTO en que han de incorpo- rarse los contingentes de reservistas al bata- llón expedicionario.
		Sar- gentos.	Csbos.	Cor- netas.	Sol- dados.	TOTAL		
Regimiento de Infantería de reserva de Castellón, núm. 74..	Castellón.....	1	13	5	89	95	Regimiento Infantería de Tetuán, núm. 45... Batallón Cazadores de Barcelona, núm. 3...	Paterna. Barcelona.
	TOTAL.....	1	13	11	221	246		
» » » de Vitoria, núm. 75.....	Vitoria.....	»	21	»	248	269	Regimiento Infantería de Galicia, núm. 19..	Zaragoza.
» » » de Orihuela, núm. 76.....	Orihuela.....	»	9	2	60	71	» » de Tetuán, núm. 45..	Paterna.
» » » de Teruel, núm. 77.....	Alcañiz.....	2	13	8	118	128	» » de Galicia, núm. 19.. de Isabel II, núm. 32.	Zaragoza. Valladolid.
	TOTAL.....	2	13	8	149	162		
» » » de Bilbao, núm. 78.....	Durango.....	»	»	6	»	6	» » de la Constitución, número 29..... de Burgos, núm. 36..	Pamplona. León.
	TOTAL.....	»	14	9	171	185		
» » » de Castrejana, núm. 79....	Zamora.....	2	12	8	105	125	Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32 de Burgos, núm. 36..	Valladolid. León.
	TOTAL.....	2	12	8	105	127		
» » » de Rosellón, núm. 80.....	Gerona.....	»	12	3	190	193	» » de Galicia, núm. 19.. de Luchana, núm. 28.	Zaragoza. Barcelona.
	TOTAL.....	»	12	3	190	205		
» » » de Játiva, núm. 81.....	Játiva.....	7	18	1	252	271	» » de Soria, núm. 9..... de Vizcaya, núm. 51. de Asia, núm. 55....	Sevilla. Valencia. Barcelona.
	TOTAL.....	7	18	9	252	286		
» » » de Flandes, núm. 82.....	Cuenca.....	1	20	6	267	295	» » de Luchana, núm. 28 de Vizcaya, núm. 51.	Barcelona. Valencia.
	TOTAL.....	4	20	6	267	297		
» » » de Ciudad Real, núm. 83...	Ciudad Real.....	»	10	2	118	130	Regimiento Infantería de León, núm. 38....	Madrid.
» » » de Montenegro, núm. 84.	Valencia.....	2	10	5	112	129	» » de Luchana, núm. 28.	Barcelona.
» » » de Santander, núm. 85....	Santander.....	1	12	4	95	112	» » de San Marcial, nú- mero 44.....	Santander. Vitoria.
	TOTAL.....	1	15	4	95	115		
» » » de Astorga, núm. 86.....	Astorga.....	1	9	3	51	63	Regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32 de Burgos, núm. 36..	Valladolid. León.
	TOTAL.....	1	22	9	185	217		
» » » de Segovia, núm. 87.....	Segovia.....	2	7	7	113	129	Regimiento Infantería de Asturias, núm. 31.	Alcalá de Henares.
» » » de Coruña, núm. 88.....	Betanzos.....	»	3	3	127	133	» » de Isabel II, núm. 32.	Valladolid.
» » » de Gravelinas, núm. 89...	Tarragona.....	»	9	6	3	9	» » de Mallorca, núm. 13. de Galicia, núm. 19.. de Vizcaya, núm. 51.	Valencia. Zaragoza. Valencia.
	TOTAL.....	»	9	6	121	130		
» » » de Baza, núm. 90.....	Granada..	3	10	»	168	181	» » de Granada, núm. 34.	Sevilla.
» » » de Compostela, núm. 91...	Santiago.....	»	6	2	54	54	» » de Burgos, núm. 36..	León. Coruña.
	TOTAL.....	»	6	2	137	145		
» » » de Valladolid, núm. 92....	Medina.....	2	11	4	109	126	Regimiento Infantería de Burgos, núm. 36..	León.
» » » de Pontevedra, núm. 93...	Vigo.....	»	10	3	110	123	Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.....	Coruña.
» » » de Huelva, núm. 94.....	Huelva.....	3	17	5	257	279	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1..... de Asturias, núm. 31. de Alava, núm. 56...	Madrid. Alcalá de Henares. Cádiz.
	TOTAL.....	4	17	5	257	283		
» » » de El Bruch, núm. 95.....	Manresa.....	»	2	3	9	11	» » de Galicia, núm. 19.. de Luchana, núm. 28. de la Constitución, número 29.....	Zaragoza. Barcelona.
	TOTAL.....	»	3	3	97	103		
» » » de Cáceres, núm. 96.....	Cáceres.....	»	10	5	129	144	» » de Canarias, núm. 42.	Madrid.

REGIMIENTOS Y DEPÓSITOS DE RESERVA DE INFANTERÍA É INGENIEROS	RESIDENCIA de la Plana Mayor de la unidad de reserva donde se han de concentrar los reservistas.	Número de reservistas que han de dar.					CUERPOS ACTIVOS Á QUE SE HAN DE INCORPORAR	PUNTO en que han de incorpo- rarse los contingentes de reservistas al bata- llón expedicionario.
		Sar- gentos.	Cabos.	Cor- netas	Sol- dados.	TOTAL		
Regimiento Infantería reserva de Avila, núm. 97.....	Avila.....	2	10	7	17	29	Regimiento Infantería del Rey, núm. 1.....	Madrid.
		»	»	»	»	7	»	de Asturias, núm. 31.
		»	»	»	»	4	»	de Isabel II, núm. 32.
		»	»	2	96	98	»	de León, núm. 38....
	TOTAL.....	2	10	9	117	138		
» » » de Cádiz, núm. 98.....	Puerto de Santa María.	5	16	5	155	181	» » de Soria, núm. 9....	Sevilla.
		2	»	»	»	2	» » de Vizcaya, núm. 51.	Valencia.
	TOTAL.....	7	16	5	155	183		
» » » de Gijón, núm. 99.....	Gijón.....	»	1	»	7	8	» » de Burgos, núm. 36..	León.
» » » de Palencia, núm. 100....	Palencia.....	2	13	3	87	105	» » de San Marcial, nú- mero 44.....	Santander.
» » » de Alicante, núm. 101....	Alcoy.....	1	13	11	155	180	» » de Tetuán, núm. 45..	Paterna.
» » » de Ontoria, núm. 102.....	Villanueva y Geltrú...	»	»	3	72	75	» » de Luchana, núm. 23.	Barcelona.
		»	5	»	»	5	» » de Isabel II, num. 32.	Valladolid.
	TOTAL.....	»	5	3	72	80		
» » » de Huesca, núm. 103.....	Barbastro.....	»	»	1	»	1	» » de Mallorca, núm. 13.	Valencia.
		3	»	3	»	6	» » de Galicia, núm. 19..	Zaragoza.
		2	18	»	275	285	» » de la Constitución, número 29.....	Pamplona.
		»	»	5	»	5	» » de Isabel II, núm. 32.	Valladolid.
		»	»	3	»	3	» » de Vizcaya, núm. 51.	Valencia.
		»	1	»	10	11	Batallón Cazadores de las Navas, núm. 10...	Vitoria.
		»	»	5	»	5	Regimiento Infantería de León, núm. 38....	Madrid.
	TOTAL.....	5	19	17	285	326		
» » » de Lorca, núm. 104.....	Cieza.....	»	»	9	67	76	» » de Mallorca, núm. 13.	Valencia.
		2	»	1	»	3	» » de Vizcaya, núm. 51.	Valencia.
		»	4	»	8	12	» » de Tetuán, núm. 45..	Paterna.
	TOTAL.....	2	4	10	75	91		
» » » de Albacete, núm. 105....	Albacete.....	»	10	»	117	127	» » de Tetuán, núm. 45..	Paterna.
		»	»	4	»	4	» » de Alava, núm. 56...	Cádiz.
	TOTAL.....	»	10	4	117	131		
» » » de Plasencia, núm. 106....	Plasencia.....	»	7	4	159	170	» » de Canarias, núm. 42.	Madrid.
» » » de Lérida, núm. 107.....	Lérida.....	2	14	8	153	177	» » de Vizcaya, núm. 51.	Valencia.
» » » de Salamanca, núm. 108...	Salamanca.....	»	»	»	96	96	» » de Isabel II, núm. 32.	Valladolid.
		3	11	5	»	19	» » de León, núm. 38....	Madrid.
	TOTAL.....	3	11	5	96	115		
» » » de Túnez, núm. 109.....	Guadalajara.....	1	5	»	133	139	» » de Asturias, núm. 31	Alcalá de Henares.
		»	8	»	»	8	» » de Asia, núm. 55....	Barcelona.
	TOTAL.....	1	13	»	133	147		
» » » de Monforte, núm. 110....	Monforte.....	»	»	2	»	2	» » de Isabel II, núm. 32.	Valladolid.
		»	10	4	148	162	» » de Burgos, núm. 36..	León.
	TOTAL.....	»	10	6	148	164		
» » » de Calatayud, núm. 111...	Calatayud.....	»	»	1	»	1	» » de Galicia, núm. 19..	Zaragoza.
		2	26	12	210	280	» » de Asia, núm. 55....	Barcelona.
	TOTAL.....	2	26	13	240	281		
» » » de Ronda, núm. 112.....	Algeciras.....	1	»	»	»	1	» » de León, núm. 38....	Madrid.
		1	»	»	»	1	» » de Tetuán, núm. 45..	Paterna.
		3	10	3	145	161	» » de Alava, núm. 56...	Cádiz.
	TOTAL.....	5	10	3	145	163		
Primer Depósito de reserva de Ingenieros.....	Madrid.....	2	7	4	85	98		
Segundo » » »	Sevilla.....	1	5	3	87	96		
Tercero » » »	Valencia.....	2	7	5	112	126		
Cuarto » » »	Barcelona.....	1	2	»	38	41	Tercer Regimiento de Zapadores minadores.	Sevilla.
Quinto » » »	Zaragoza.....	1	1	»	17	19		
Sexto » » »	Burgos.....	1	2	»	33	37		
Séptimo » » »	León.....	»	5	2	78	85		
	TOTAL.....	8	29	15	450	502		

Table with 2 columns: Description of weather conditions (e.g., 'Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas') and numerical values.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, a las nueve de la mañana, y en Francia e Italia a las siete, el día 30 de Julio de 1895.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather data.

RETRASADOS—DÍA 29

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Zaragoza, Soria, Burgos.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 30. Lists various public funds and their values on the 29th and 30th.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE JULIO DE 1895

Table with 2 columns: Description of bonds (e.g., 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior') and numerical values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio á papel, 17'50-17'60.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LBY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table with 2 columns: Description of laws and decrees (e.g., 'Ley aprobando los presupuestos del Estado') and page numbers.

Table with 2 columns: Description of laws and decrees (e.g., 'Otro autorizando al Director de Correos y Telégrafos') and page numbers.

	Págs.
de Cuentas, y á D. Nicolás Acero, Magistrado de la Audiencia de Matanzas; fecha 12 del actual.	167
Reales órdenes disponiendo cesen en el despacho interino de las Direcciones de los Registros y de Establecimientos penales los Subdirectores de los mismos D. Bienvenido Oliver y D. Isidoro Macho; fecha 11 del actual.	168
Otra concediendo la Cruz del Mérito militar á Don Julián Suárez Inclán; fecha 6 del actual.	168
Otra (rectificada) de la que regula la cuantía de las cuotas por patentes de elaboración de alcohol vinico; fecha 5 del actual.	169
Otras disponiendo cesen en el despacho de las Direcciones de Agricultura y de Instrucción pública D. Francisco P. Arrillaga y D. Ezequiel Moreno López; fecha 12 del actual.	169
Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se les ha concedido retiro definitivo durante la segunda quincena de Junio último; fecha 11 del actual.	173
Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la segunda quincena de Junio último; fecha 11 del actual.	173
Idem 14.—Real decreto dictando las reglas por que han de regirse los servicios del Ministerio de Marina; fecha 13 del actual.	179
Otro aprobando el reglamento para el régimen interior del Ministerio de Marina; fecha 13 del actual.	180
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Reales decretos disponiendo cesen en sus cargos: D. Guillermo Chacón, Presidente de la Junta codificadora de la Armada; D. Eduardo Butler, Presidente del Centro consultivo del ramo; Don Zoilo Sánchez Ocaña, Subsecretario del Ministerio de Marina; D. Antonio Terry, D. Emilio Hediger y D. José Barrasa, en el de Oficiales primeros del Ministerio de Marina, y D. Francisco Gómez Súnico y D. Ricardo Iglesias, en el de Oficiales segundos del citado Ministerio; fecha 13 del actual.	181 y 182
Otros nombrando Presidente del Centro Consultivo de la Armada á D. Guillermo Chacón; Presidente de la Junta codificadora de la Armada, á D. Carlos Valcárcel; Vicepresidente del Centro consultivo ya citado, á D. Eduardo Butler; Jefe de Estado Mayor de la Armada, á D. Zoilo Sánchez Ocaña; Jefe de la Secretaría militar del Ministerio de Marina, á D. Antonio Terry; Oficiales primeros del mismo Ministerio, á D. Ramón Valentí, D. Víctor Concas y D. Fernando Villamil, y Oficiales segundos, á D. León Ricardo Oberlin, D. Vicente Carvajal y D. Lorenzo Palacios; fecha 13 del actual.	182
Otros promoviendo al empleo de Contraalmirante á D. Buenaventura Pilón, y á Capitán de navío de primera clase á D. Luis Pastor y Landero; fecha 13 del actual.	182
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar á D. Pedro Mella y Montenegro, y la del Mérito naval á I. C. E. Christerson, Ministro de Marina de Suecia; fecha 13 del actual.	182 y 183
Otros indultando á Rafael Rivera Dávila de la mitad del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Ponce por malversación de caudales públicos; á Gabriel Díaz Granados del resto de la pena que le impuso la Audiencia de la Habana por disparo de arma de fuego y lesiones, y á Florencio Colón del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Ponce por robo; fecha 12 del actual.	183
Real orden exceptuando de la venta el monte titulado «El Quejigal», perteneciente al pueblo de Pezuela de las Torres (Madrid); fecha 8 del actual.	183
Orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Villarnovo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sagua la Grande á inscribir una escritura de venta; fecha 28 de Junio último.	186
Idem 15.—Reales órdenes nombrando Ayudante de la clase de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de la Coruña á D. Manuel Villegas, y Catedrático de Física y Química del Instituto de Canarias á D. Valentín Morán y Gutiérrez; fecha 5 del actual.	191
Otra anunciando á concurso la cátedra de Historia Natural vacante en la Universidad de Sevilla; fecha 5 del actual.	191
Otra disponiendo se provean por oposición cuatro plazas de Oficiales quintos de Administración civil con destino á la Ordenación de Pagos de la Secretaría del Ministerio de Ultramar; fecha 12 del actual.	191
Orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Joaquín Villarnovo contra la negativa del Registrador de la propiedad de Sagua la Grande á inscribir unas escrituras de cancelaciones; fecha 28 de Junio último.	198
Idem 16.—Real decreto jubilando á D. Balbino Martín Alonso, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte; fecha 15 del actual.	203
Otro trasladando al Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte á D. Nazario Vázquez Guerrero; fecha 15 del actual.	203
Otro disponiendo que D. Miguel López de Sá, Magistrado de la Audiencia de Albacete, pase á prestar sus servicios á la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 15 del actual.	Id.
Otro disponiendo que D. Ignacio García Tudela cese en el cargo de Director del personal del Ministerio de Marina; fecha 15 del actual.	203
Otros disponiendo cesen en sus cargos D. José Reguera, Comandante general del Arsenal de la Carraca; D. Domingo de Castro, Segundo Jefe del Departamento de Cartagena; D. Buenaventura Pilón, Segundo Jefe del Apostadero de la Habana, y D. Juan Puig Mareel, Oficial segundo del Ministerio de Marina; fecha 15 del actual.	Id.
Otros nombrando Director del personal del Ministerio de Marina á D. José Navarro y Fernández; Comandante general del Arsenal de la Carraca	

	Págs.
á D. Domingo de Castro; Segundo Jefe del Departamento de Cartagena á D. José Reguera; Segundo Jefe del Apostadero de la Habana á Don José Gómez Imaz, y Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. José Rodríguez de Trujillo; fecha 15 del actual.	203
Otro aumentando la plantilla de Maquinistas de la Armada; fecha 15 del actual.	204
Otro (rectificado) nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina á D. Ricardo Obertín y Cortés; fecha 13 del actual.	204
Reales órdenes nombrando Profesores de Dibujo de la Escuela de Bellas Artes de Málaga á Don José Nogales, y de Paisaje de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, á D. Antonio Muñoz Deirain; fechas 5 y 9 del actual.	Id.
Otra disponiendo se modifique el proyecto de instrucción sobre préstamos hipotecarios presentado por el Banco Español de Puerto Rico; fecha 13 del actual.	Id.
Idem 17.—Real decreto dictando reglas sobre la organización del Tribunal de Cuentas del Reino y el Consejo de Estado; fecha 16 del actual.	215
Otros nombrando Ministros del Tribunal de Cuentas á D. Mariano Catalina, D. Rafael Cabezas, D. Angel González de la Peña, y Fiscal del citado Tribunal á D. Laureano Delgado; fecha 16 del actual.	216
Otro disponiendo se encargue de la Presidencia del Tribunal de Cuentas D. Rafael Cabezas; fecha 16 del actual.	Id.
Otro nombrando Embajador extraordinario cerca de S. M. el Rey de Austria á D. Isidoro de Hoyos, y Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas á D. Cipriano Muñoz y Manzano; fecha 15 del actual.	Id.
Otro admitiendo la dimisión á D. José Gutiérrez Agüera, Ministro Plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de los Belgas; fecha 15 del actual.	216
Otro dictando reglas para la provisión de vacantes en la carrera judicial; fecha 16 del actual.	216
Otro disponiendo queden sin darse curso todas las solicitudes entablado permutas entre Registradores de la propiedad; fecha 15 del actual.	217
Otros conmutando la pena impuesta por el Tribunal Supremo á Juan Ortiz Muñoz y demás que se citan por el delito de falsedad, y á Antonio Bravo y Vergara y Lorenza Romero Ojeda la que les impuso la Audiencia de Madrid por el delito de estafa; fecha 15 del actual.	217
Otro indultando á Ramón Sáez Soriano del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Madrid por el delito de homicidio; fecha 15 del actual.	217
Otro dictando reglas sobre la organización del Ministerio de Hacienda; fecha 16 del actual.	218
Otros declarando cesantes á D. Ramón Cros, Director general de Contribuciones, y á D. Juan Bautista Avila, Oficial mayor de Hacienda; fecha 16 del actual.	225
Otro jubilando á D. Olegario Andrade, Director general del Tesoro; fecha 16 del actual.	225
Otros nombrando Gobernador del Banco Hipotecario á D. Juan de la Concha Castañeda; Directores generales, de Contribuciones directas, á D. Antonio Molleda; de indirectas, á D. Juan Canido; de Propiedades, á D. Gumersio Díaz Cordobés; del Tesoro público, á D. José Ramón de Oya; Interventor general del Estado, á Don Adrián Minguez; y Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, á D. Simón Francisco Zapater; fecha 16 del actual.	225
Otro dictando reglas para la formación del escalafón de empleados del Ministerio de la Gobernación; fecha 16 del actual.	225
Otros declarando cesantes á D. Jerónimo Arenas y á D. Celso García de la Riega, Jefes de Administración del Ministerio de la Gobernación; fecha 16 del actual.	226
Otros nombrando Jefes de Administración del Ministerio de la Gobernación á D. José María Morante, á D. Serafín Massa y á D. Filiberto Abelardo Díaz; fecha 16 del actual.	226
Real orden resolutoria de la consulta de la Comisión provincial de Cádiz sobre la comparecencia de los mozos del reemplazo que excusen presentarse alegando enfermedad; fecha 16 del actual.	226
Otra disponiendo que las Comisiones provinciales de las Provincias Vascongadas deben pasar las filiaciones de mozos exentos á los Jefes de las zonas; fecha 16 del actual.	226
Otra aprobando el escalafón provisional de personal activo y cesante de la Administración central y provincial dependiente del Ministerio de Fomento; fecha 10 del actual.	227
Idem 18.—Ley autorizando al Ministro de la Guerra para contratar la explotación por cuenta del Estado, á cargo del batallón de ferrocarriles, la parte comprendida entre Madrid y Villaviciosa de Odón; fecha 17 del actual.	239
Otra disponiendo que el Gobierno, durante el ejercicio de 1895-96, procederá á la rectificación de las cartillas evaluatorias; fecha 17 del actual.	239
Otra declarando que las viudas y huérfanos de Jefes y Oficiales del Ejército, cuyos causantes al contraer matrimonio tuviesen á lo menos el grado de Capitán, tendrán derecho á pensión; fecha 17 del actual.	239
Otra concediendo pensión á Doña Tomasa Pereiro; fecha 16 del actual.	239
Real decreto disponiendo que las solicitudes pretendiendo certificados del Registro de actos de última voluntad se extenderán en papel de la clase 11. ^a ; fecha 17 del actual.	240
Otro dictando reglas sobre la provisión de las Secretarías de gobierno de Salas de justicia y Relatorias del Tribunal Supremo y demás que se citan; fecha 17 del actual.	240
Otro promoviendo al empleo de General de Brigada á D. Francisco Fernández Bernal; fecha 17 del actual.	241
Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Juan Madel, la Gran Cruz del Mérito militar á D. Ernesto Aguirre, y la Cruz de tercera clase de la Orden de María Cristina á Don Julián González Parrado; fecha 17 del actual.	241
Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial pri-	

	Págs.
mero del Ministerio de Ultramar D. José Torrelló; fecha 17 del actual.	241
Otros nombrando Oficial primero del Ministerio de Marina á D. Pedro Suárez Coll, y Oficiales segundos á D. José María Chacón y D. Antonio Llopis; fecha 17 del actual.	241
Otro llamando al servicio á los inscritos excedentes de cupo del alistamiento de 1894 para el servicio de Marina; fecha 17 del actual.	241
Real orden adaptando el nuevo plan de segunda enseñanza el anterior, y citando las asignaturas que constituyen el citado plan de adaptación; fecha 17 del actual.	241
Otra manteniendo vigente todo lo dispuesto, respecto á la colocación de discos para el servicio de ferrocarriles, en la Real orden de 29 de Febrero de 1892; fecha 13 del actual.	241
Otra disponiendo que la Compañía Transatlántica dé cumplimiento á lo preceptuado en el art. 28 del contrato con motivo de la pérdida del vapor correo Ciudad de Santander; fecha 13 del actual.	242
Idem 19.—Ley ampliando la compatibilidad del cargo de Diputado á Cortes á los Catedráticos de segunda enseñanza de los Institutos y Escuelas superiores de Agricultura y Arquitectura de Madrid; fecha 17 del actual.	251
Real decreto aprobando las Bases para la creación de la Compañía Escuela de soldados jóvenes de Infantería de Marina; fecha 3 del actual.	251
Bases á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto suprimiendo el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda; fecha 17 del actual.	252
Real orden habilitando el puerto de Villajoyosa (Alicante) para embarque y desembarque de los artículos que se citan; fecha 6 del actual.	252
Otra declarando limpias las procedencias de Santos y Río Janeiro (Brasil); fecha 17 del actual.	252
Otra nombrando Profesor de la Escuela Normal Superior de Maestros de la Habana á D. Manuel Ibarz; fecha 18 del actual.	252
Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar durante la segunda quincena de Junio último.	252
Idem 20.—Real orden declarando que los beneficios á que se refiere el art. 8. ^o de la ley de 16 de Abril son aplicables á los deudores que hubiesen satisfecho sus débitos principales á la Hacienda con anterioridad á la fecha de ley ya citada; fecha 10 del actual.	263
Otros nombrando Catedráticos, de Lengua griega de la Universidad de Zaragoza, á D. Enrique Soms; de Clínica Quirúrgica de la Universidad de Granada, á D. Rafael Mollá, y de Farmacia práctica de la Universidad de Granada, á Don Eduardo Esteve; fechas 5 y 9 del actual.	263
Otra dictando reglas sobre la autorización concedida al Ayuntamiento de Oviedo para sostener á sus expensas en aquella Universidad los estudios de la Licenciatura de Ciencias físico-matemáticas; fecha 9 del actual.	263
Otra autorizando el pase á la cátedra de Patología quirúrgica de la Universidad de Barcelona á Don Gil Saltor, Catedrático de la misma Universidad; fecha 9 del actual.	263
Otra autorizando á los Religiosos Benedictinos de Monserrat para prestar servicio espiritual en las islas Filipinas, y reemplazar á la Compañía de Jesús en varias parroquias del distrito de Sarri-ga; fecha 10 del actual.	264
Relación de las Reales órdenes sobre personal expedidas por el Ministerio de Ultramar en la primera quincena del mes actual.	264
Idem 21.—Real decreto dejando sin efecto el nombramiento de D. Francisco Valdés y Mon para el cargo de Ministro del Tribunal de Cuentas; fecha 19 del actual.	279
Otro nombrando Ministro del Tribunal de Cuentas á D. Senén Canido; fecha 19 del actual.	Id.
Real orden dictando reglas para la redención é ingreso en el servicio militar de los individuos que no han sido incluidos en sorteo; fecha 20 del actual.	279
Otra declarando que todas las Aduanas designadas han remitido las Memorias comerciales referentes al año 1894, y disponiendo su publicación en la forma acostumbrada; fecha 6 del actual.	279
Idem 22.—Reales decretos nombrando, Director general de Contribuciones indirectas, á D. Arcadio Roda; Oficiales de la Secretaría de Hacienda, Oficial primero, á Don Tomás Lara; segundo, á D. Carlos Regino Soler, y terceros, á D. Julián Agut y D. Ramón Gutiérrez Aguilar; Inspector general de Hacienda, á D. Rafael Cabezas Losada; segundo Jefe de la Intervención general, á D. Rafael Balza; Jefe de la Sección de Cuentas de la Intervención, á D. Ricardo de Medina; Subdirector del Tesoro, á D. Antonio Estébanez; Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección del Tesoro, á D. José María de Retes; Delegado del Gobierno en el Arrendamiento del tabaco, á D. Antonio Martínez Pérez; Subdirector de Contribuciones indirectas, á D. Emilio Fagoaga; Jefe de Administración de cuarta clase de la Dirección general de Contribuciones, á Don Julio Urbina; Subdirector primero de Contribuciones, á D. Mariano García Puig-Samper; Subdirectores, segundo de Contribuciones, á D. Gabriel González, y primero y segundo de Propiedades y Derechos del Estado, á D. José de Villalobos y á D. José de la Concha Alcalde; Administrador de la Fábrica de la Moneda y Timbre, á D. Epifanio María Tomé, y Delegado de Hacienda de la provincia de Tarragona, á D. Regino Escalera; fecha 20 del actual.	287 y 288
Otro declarando cesante á D. Félix Hita, Subdirector de Contribuciones é Impuestos; fecha 20 del actual.	288
Idem 23.—Otro aumentando 22 plazas en la plantilla de Maquinistas primeros de la Armada; fecha 21 del actual.	295
Real orden declarando injustificada la denuncia contra D. Epifanio Ralero, Director del Instituto de Segovia, por faltas en el ejercicio de su cargo, y reponiéndole en la Dirección que desempeñaba; fecha 13 del actual.	295

Págs.

Idem 24.—Ley disponiendo se consideren de abono para Cruces de San Hermenegildo, premios de constancia y retiros, la mitad del tiempo que sirvan en las Comandancias de Algeciras y Espoña los Jefes, Oficiales, clases é individuos de tropa del Cuerpo de Carabineros; fecha 22 del actual..... 307

Real orden decidiendo á favor del Ministerio de Fomento el conflicto surgido con el de Hacienda con motivo de la venta del monte titulado Campos Carniceros del pueblo de Bogajo (Salamanca); fecha 22 del actual..... 307

Reales órdenes circulares reconociendo á favor de sus causantes los créditos de alcances y ajustes finales que se citen, correspondientes á los regimientos de Caballería de Tacón, Palmira y de la Reina, y el regimiento de Infantería de Tarragona; fecha 16 del actual..... 308 y 309

Real orden suspendiendo los exámenes del Cuerpo de Contabilidad; fecha 23 del actual..... 310

Otra disponiendo que las cajas de cartón para cerrillas fosfóricas con fotografía y litografía, aduenden por la partida 213 del Arancel; fecha 5 del actual..... 310

Otra disponiendo se aplique la partida 107 del Arancel para su adeudo á los silicatos de potasa y de sosa; fecha 6 del actual..... 310

Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por Doña Francisca y Doña Dolores Rentero, contra la negativa del Registrador de la propiedad de La Unión á inscribir una escritura de descripción y adjudicación de herencia; fecha 21 de Febrero último. 311

Idem 25.—Ley concediendo derechos pasivos á los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública y al de la municipal y central de Madrid; fecha 23 del actual..... 319

Otra disponiendo que la carretera de Burgos á La Pinza continúe hasta la estación del ferrocarril de Aguilar de Campoo; fecha 23 del actual..... 319

Otra disponiendo que la que, partiendo de Escalante en la de Santoña á Bárcena (Santander), termine en Castillo; fecha 23 del actual..... Id.

Leyes incluyendo en el plan general de carreteras del Estado una que, partiendo de Incinillas empalma con la de Burgos á Peña Castillo; otra que, partiendo de la villa de Rosal (Pontevedra), enlase con la de Redondeña á La Guardia, y otra que, partiendo de Cajigas Plantadas (Santander), termine en la de Solares á Ramales; fecha 23 del actual..... 319 y 320

Real decreto modificando el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886 relativo á los expedientes que den motivo los presupuestos adicionales á los presupuestos primitivos de las obras en curso de ejecución; fecha 23 del actual..... 320

Otro admitiendo la dimisión á D. Francisco Moliner, Rector de la Universidad de Valencia; fecha 23 del actual..... 320

Otro nombrando Rector de la Universidad de Valencia á D. Vicente Gadaa; fecha 23 del actual.. 320

Otro prorrogando por seis años la subvención de 300.000 pesetas anuales con destino á las obras del puerto de Tarragona; fecha 23 del actual..... 320

Otro aprobando el proyecto de zanjas de desagüe y cunetas cubiertas para la travesía de Tuy (Pontevedra); fecha 23 del actual..... Id.

Otro aprobando por su importe el presupuesto adicional de las obras de la carretera de Villamayor de Santiago á Tarancón (Cuenca); fecha 23 del actual..... 320

Otro resolviendo á favor del Ministerio de Fomento el conflicto surgido con el de Hacienda con motivo de la renta del monte titulado Campos Carniceros del pueblo de Boada (Salamanca); fecha 22 del actual..... 320

Real orden dictando reglas para reemplazar las bajas en los Cuerpos del Ejército de la isla de Cuba; fecha 23 del actual..... 321

Otra reformando las partidas del Repertorio referente al asta en bruto ó en láminas para su adeudo en las Aduanas; fecha 6 del actual..... 321

Idem 26.—Otras reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, batallón de cazadores de Borbón, Guardia civil, y declarando caducados y reconociendo los correspondientes al regimiento Infantería del Rey; fechas 16, 17 y 19 del actual..... 327 y 328

Idem 27.—Reales decretos concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Teodoro Rubio Domínguez, y la Gran Cruz del Mérito naval á Mr. Emile Marie Antoine Escande; fecha 23 y 24 del actual..... 339

Otros nombrando Inspectores de segunda clase del Cuerpo de Caminos, con destino á Cuba, á D. Ricardo Bruquetas, y con destino á Filipinas, á D. José García Morón; fecha 25 del actual..... 339

Otros concediendo los créditos supletorios que se citan con cargo al presupuesto de la isla de Puerto Rico de 1894-95 en ampliación; fecha 25 del actual..... 339

Real orden decidiendo á favor del Ministerio de Fomento el conflicto surgido con el de Hacienda por la venta de la finca titulada Dehesa Boyal de Navalacruz (Ávila); fecha 23 del actual..... 339

Otra aprobando los cuadros de analogías de las asignaturas de la Facultad de Ciencias para los concursos de las cátedras vacantes; fecha 18 del actual..... 340

Otras disponiendo se anuncien, á concurso, la cátedra de Literatura española de la Universidad de Oviedo; á oposición, la de Derecho romano de la Universidad de Salamanca y la de Derecho canónico de la de Santiago, y á traslación, la de Historia crítica de España de la Universidad de Valladolid; fecha 18 del actual..... 340 y 341

Otra aprobando la subasta de los libros necesarios en los Registros de la propiedad de Ultramar adjudicada á D. Emilio Vázquez y López; fecha 25 del actual..... 341

Idem 28.—Ley dispensando á la Sociedad Honra Extremeña, concesionaria del tranvía de Puerta de

Págs.

Palmas en la frontera de Portugal, la falta en que ha incurrido no constituyendo la fianza en el plazo fijado; fecha 23 del actual..... 355

Reales decretos nombrando, Secretario del Tribunal de Cuentas del Reino, á D. Santiago Ballesteros; Vocal de la Junta de Clases pasivas, á Don Justo Zaragoza, y Delegado de Hacienda en la provincia de Santander, á D. Ramón Orellana; fecha 26 del actual..... 355

Real decreto declarando cesante á D. Ramón María Pérez, Delegado de Hacienda en la provincia de Santander; fecha 28 del actual..... 355

Otro jubilando á D. Eduardo Cuadrado y Angulo, Administrador de la Aduana de Málaga; fecha 26 del actual..... 355

Otros nombrando Administradores de Aduanas, de Málaga, á D. Julio Gutiérrez Lozano; de Valencia, á D. Julio Kühn, y segundos Jefes de Aduanas de Málaga, á D. Emilio García de Acilu; de Barcelona, á D. Eulogio Sánchez Moragas; de Sevilla, á D. Rafael Salcedo, y de Valencia, á D. Manuel López Romo; fecha 26 del actual.... 355

Real orden encargando del despacho de los asuntos del Ministerio de Gracia y Justicia durante la ausencia del Ministro al Subsecretario del citado Ministerio; fecha 24 del actual..... 356

Otras reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan, correspondientes á la Remonta de Caballería y al regimiento de Caballería de Milicias; fecha 19 del actual..... 356

Otra revocando el fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Santander, que confirmó la exacción de derechos de una pipa de aguardiente de caña por conceptuar nula la póliza; fecha 1.º del actual..... 356

Otra disponiendo que la renovación de las inscripciones de la Deuda perpetua al 4 por 100 no se verifique hasta el mes de Abril próximo venidero; fecha 16 del actual..... 357

Reales órdenes anunciando á oposición las cátedras de Derecho español de la Universidad de Oviedo; de Práctica forense de la Universidad de Zaragoza; de Lengua alemana de los Institutos de Cádiz y Santiago; de Latín y Castellano de los de Coruña y Huesca; los de Psicología, Lógica y Filosofía moral de los de Santander y Orense; de Geografía é Historia de los de Tarragona y Guadalajara; de Matemáticas de los del Cardenal Cisneros y Cuenca; de Física y Química del de Castellón; de Historia natural del de Pontevedra, y la de Agricultura de los de Mahón y Casariego de Tapia; fechas 18 y 27 del actual... 357

Otra declarando que el pozo construido por la Sociedad general de Aguas de Barcelona no influye en los demás aprovechamientos subterráneos del río Besós; fecha 22 del actual..... 357

Resumen de concesión de Régium Baequatur á los señores que se citan para ejercer el cargo de Cónsules..... 357

Idem 29.—Otro autorizando al Ministro de la Guerra para llamar á las filas á las clases é individuos de tropa del reemplazo de 1891 que se hallan en reserva activa; fecha 27 del actual..... 367

Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad, de Alfaro, á D. Joaquín Camilleri; de Santafé, á D. Valentín Ignacio de Ozámiz; de Carmona, á D. Pedro Girón y Pineda, y de Mancha Real, á D. Ricardo Molinero; fecha 24 del actual..... 367

Otra reconociendo á favor de sus causantes los créditos de abonos de alcances y ajustes finales que se citan correspondientes á la Brigada de Sanidad Militar; fecha 22 del actual..... 367

Orden de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar, resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por D. Leopoldo de Arizar contra la negativa del Registrador de la propiedad de Bejucal á inscribir una escritura de cesión de censo; fecha 15 del actual..... 374

Idem 30.—Ley concediendo una pensión á Doña María y Doña Elena Roca Zaragoza; fecha 28 del actual. 379

Otras cediendo al Ayuntamiento de la Coruña el antiguo fuerte de San Carlos ó Batería de las Salvas, y al Ayuntamiento de Puebla de Sanabria el antiguo castillo que existe en aquella villa; fecha 28 del actual..... 379

Otra disponiendo que en lo sucesivo no se establecerá en los contratos del Estado para la ejecución de ninguna obra la devolución de los derechos de Aduanas para la introducción de materiales para ellas; fecha 28 del actual..... 379

Real decreto concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. José Ramos Navarro; fecha 28 del actual..... 379

Otros autorizando la compra por gestión directa, al Museo de Artillería, de un cañón Maxim y 5.000 castuchos; al Hospital militar de Lérida, de los artículos que se citan; de 1.000 metros de línea portátil, sistema Koppel, con destino á las obras de fortificación de Puerto Rico; de los materiales que se citan á la Comandancia de Ingenieros de Burgos; de botiquines y sus accesorios al Parque sanitario de la isla de Cuba, y de los medicamentos necesarios para la instalación de los Hospitales militares de Holguín, Bayamo, Manzanillo y Victoria de las Tunas; fecha 28 del actual..... 369 y 380

Otros declarando cesantes á D. Inocente Ortiz y Casado, Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia, y á D. Amador Montalbán, Interventor de la Ordenación del citado Ministerio; fecha 28 del actual..... 380

Otros nombrando Ordenador de pagos del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Juan de Pol; Interventor de la Ordenación del citado Ministerio á D. Tomás de Lara; Oficial primero de la Secretaría del Ministerio de Hacienda á D. Rafael Cabezas; Inspector general de Hacienda á D. Valentín Cenón del Alisal; y Delegados de Hacienda de Sevilla á D. Juan Bol; de Barcelona á Don Eduardo Gómez de la Torre, y de Málaga á Don Domingo de Minoves; fecha 28 del actual..... 380

Otro autorizando á la Dirección de Correos y Telégrafos para arrendar en Santa Cruz de Teneri-

Págs.

fe una casa con destino á la instalación de aquel centro telegráfico; fecha 23 del actual..... 380

Real orden resolviendo á favor del Ministerio de Fomento el conflicto surgido con el de Hacienda por la venta de los montes denominados Dehesa de Abajo y de Arriba del pueblo del Cerro (Salamanca); fecha 26 del actual..... 380

Otras nombrando Registradores de la propiedad de Azpeitia, á D. Domingo de la Holguera; de Borja, á D. José María Beltrán; de Castura, á Don Francisco Castro, y de Escalona, á D. Rafael Lobera; fecha 24 del actual..... 381

Otra disponiendo que en los certificados de origen se exprese siempre el domicilio del productor ó fabricante de las mercancías; fecha 6 del actual. 381

Otras disponiendo se anuncie á oposición las cátedras de Histología é Histoquímica de la Universidad de Barcelona, de Terapéutica de la Universidad de Granada, de Anatomía de la Universidad de Santiago, de Fisiología humana de la Universidad de Sevilla, y de Clínica de obstetricia de la Universidad de Valladolid; fecha 23 del actual..... 382

Orden de la Dirección general de los Registros y del Notariado del Ministerio de Gracia y Justicia, resolutoria del recurso gubernativo promovido por el Notario D. Narciso Gay contra la negativa del Registrador de la propiedad de Figueras á inscribir una escritura de cesión; fecha 6 de Mayo último..... 383

Idem 31.—Real decreto declarando comprendido en el artículo 3.º de la ley de 30 de Diciembre de 1876 al Consejero de Estado D. Fermín Hernández Iglesias; fecha 29 del actual..... 391

Otro nombrando Consejero de Estado á D. Juan del Nido y Segalerva; fecha 29 del actual..... 391

Real orden llamando á las filas del Ejército á todos los sargentos, cabos, cornetas y soldados del reemplazo de 1891 y dictando disposiciones para su cumplimiento; fecha 29 del actual..... 391

Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Huelva contra un acuerdo de la Delegación de Hacienda de aquella provincia declarando sujetos al pago de contribución tres edificios pertenecientes al Municipio recurrente; fecha 3 del actual..... 392

Otra disponiendo se anuncie á concurso de antigüedad la provisión de la cátedra de Materia farmacéutica, vacante en la Universidad de Santiago; fecha 23 del actual..... 392

Circular de la Fiscalía del Tribunal Supremo excitando el celo del Ministerio fiscal en el cumplimiento de sus deberes; fecha 29 del actual..... 393

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan. —1

SANTOS DEL DIA

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Juan Columbino. Cuarenta horas en las Comendadoras de Santiago.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 15 de abono.—Turno impar.—Fausto. Intermedios por la banda de San Fernando. Butaca, una peseta. Entrada al jardín y teatro, una peseta.

TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—La verbena de la paloma.—Los dineros del sacristán.—El cabo primero —El domador de leones.

GRAN CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Compañía ecuestre, gimnástica, acrobática y cómica.—Debut de la Princesa Natalia y de Mr. Eco, y además tomarán parte todos los artistas de la compañía. La tan aplaudida pantomima «La Cenicienta».

Sillas, 1'50 pesetas. Entrada general, 50 céntimos.

GRAN CIRCO DE COLON.—A las nueve.—(Moda).—Última semana de la pantomima de gran espectáculo «Un crimen»; Mr. Rapoli; Mr. Adonis y los principales artistas de la compañía.

Entrada general, 50 céntimos. Sillas, 1'50 pesetas.